

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ECUADAITEM
SEGURIDAD INDUSTRIAL CÍA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

DR. CÓNDOR PAUCAR WILMER DARÍO Y OTROS

CUANTÍA: USD. 6.000,00

(DI 02 COPIAS) MVO.

+3

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES dieciséis de diciembre del año dos mil once, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores: doctor WILMER DARÍO CÓNDOR PAUCAR, de estado civil casado con Verónica Ximena Vilaña Trujillo, por sus propios derechos y en calidad de mandatario de señor William Salomón Pillalaza Lincango, de estado civil casado con Hipatia Leocadia Cóndor Paucar, según poder que se adjunta como habilitante; y RICARDO GUALOTUÑA GUALOTUÑA, casado con Luisa Paucar, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:



SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: doctor CÓNDOR PAUCAR WILMER DARÍO, por

sus propios y personales derechos y por los derechos y en calidad de mandatario del señor WILLIAM SALOMÓN PILLALAZA LINCANGO; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; y, RICARDO GAULOTUÑA GUALOTUÑA de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar, quienes por el presente acto libre y voluntariamente unen sus capitales, y deseo libre y voluntario de constituir una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que se expresa a continuación con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA. y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETIVO SOCIAL.-** La compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato, representación, sesión o cualquiera otra modalidad permitidas por la Ley, se dedicará a la instalación, mantenimiento; distribución y comercialización, de sistemas eléctricos, electrónicos y de equipos de seguridad industrial, de inmuebles y de todo tipo de bienes en general; pudiendo dedicar su actividad de logística integrada de proveeduría de equipos, accesorios y demás afines utilizables en circuitos cerrados de televisión; intrusión; control de acceso,

telefonía; cableado estructurado, sistemas de detección y extinción de incendios; FE guión trece; agua nebulizada y demás afines; así como la importación exportación, comercialización, compraventa, instalación, y asesoramiento de servicio, en lo referente a la domótica y energía solar, y de materiales o suministros nacionales y extranjeros de toda clase de marcas existentes para el cumplimiento de sus objetivos. La compañía para el cumplimiento de este objeto social podrá asociarse o fusionarse con personas naturales o jurídicas. B).- Realizar convenios incluyendo los de asociación con compañías nacionales y extranjeras, con el propósito de participar en concursos públicos de ofertas, concesiones y licitaciones públicas y privadas, y en fin, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6.000.00) divididos en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES de valor nominal cada una, para lo que, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual contará necesariamente su calidad de no negociable, y el número de la participación que por su aporte le corresponda, de acuerdo al capital social mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos.

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES. Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones, en lo que concierne a la propiedad de las participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y



dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Gerente y el Presidente.

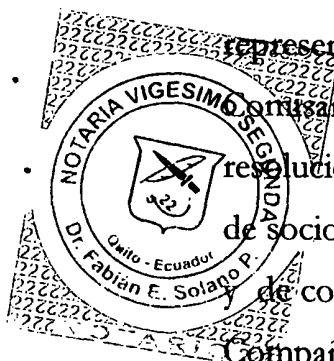
ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos especificados en los literales a), c); y, d), del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente, o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, y hora y el objeto de la reunión. La junta general por mandato de lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada,

si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se realizará con el número de socios asistentes, en la forma determinada en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá, mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía o mediante poder notarial especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por la mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y**



ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función esta que será desempeñada por la persona que designe la junta general para cada ocasión. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de las participaciones y entrega de certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general:

a). Designar y remover administradores y gerentes; b). Designar un Comisario Principal y un suplente; c). Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y utilidades; e). Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. f). Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g). Acordar aumentos o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h). Acordar modificaciones al contrato social; i). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía; j). Designar a la persona que reemplace al Gerente y Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; y, k). En general, todas las demás atribuciones dispuestas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la compañía sea socio o no de ella, será nombrado por la junta general de socios por el período de cinco años, subrogará el Gerente, de la sociedad en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, con todas las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Presidirá las sesiones de la junta general, firmará con el gerente y el Secretario las actas de las sesiones. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- DEL GERENTE.- El Gerente durará cinco años, en su

cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a).

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; b).

Convocar a las juntas generales de socios, a petición del Presidente de la

Compañía; c). Suscribir las participaciones y las actas de la junta general,

cuando éste las presida conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad-

Hoc; d). Intervenir en la compraventa, hipoteca, constitución de

gravámenes y limitaciones de dominio, de inmuebles de la compañía; e).

Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f).

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g). Cuidar y

hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro

de actas ; h). Presentar por lo menos cada año a la junta general una

memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

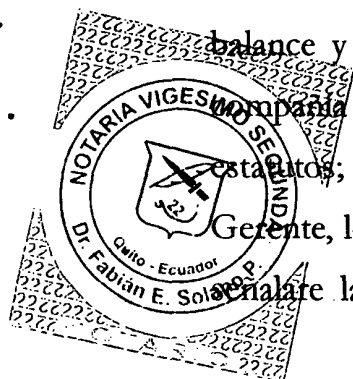
balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i).- Usar la firma de la

compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y éstos

estatutos; j). En caso de falta o ausencia o impedimento temporal del

Gerente, le reemplazará el Presidente; k). Ejercer todas las funciones que le

asigne la junta general y, además todas aquellas que sean necesarias y



convenientes para el funcionamiento de la compañía. **ARTICULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente, de la compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establezcan la ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.- la

fiscalización de la compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quien nombrará un comisario principal con su respectivo suplente, quienes durarán un año en sus funciones. Las utilidades se repartirán en proporción a sus participaciones debidamente pagadas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-

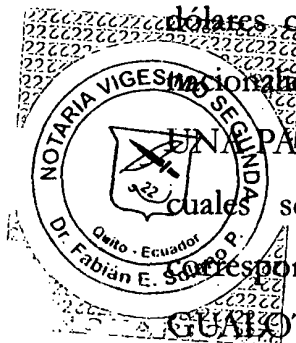
La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son causa de

disolución de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y las resoluciones de la junta general tomadas con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En caso de liquidación y disolución

de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición de ello la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APORTES EN PARTICIPACIÓN.-** El capital de la compañía es la suma de SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6.000.00) que se encuentra cubierto en su totalidad, distribuido tanto en aporte en especies, avaluados en cuatro mil dólares americanos, conforme al detalle de valoración adjunta; y, los restantes DOS MIL DÓLARES AMERICANOS en numerario, íntegramente pagado de la siguiente forma: el señor WILLIAM SALOMÓN PILLALAZA LINCANGO; ha suscrito QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES de la suma de diez dólares cada una y ha pagado la totalidad de las mismas mediante el total del aporte en especie, los mismos que han sido avaluados por los socios y que el aportante declara que sobre dichos bienes no pesa gravamen ni prohibición de enajenar, bajo juramento declara que existen realmente y mediante este instrumento transfiere la propiedad a favor de la compañía, recibiendo a cambio CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES, de la suma de diez dólares cada una; y, la suma de UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1.980,00), en dinero en efectivo, por los cuales recibe CIENTO NOVENTA Y OCHO PARTICIPACIONES, de la suma de diez dólares cada una; el señor WILMER DARIO CÓNDOR PAUCAR de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; así mismo ha suscrito UNA PARTICIPACIÓN ordinaria de la suma de diez dólares cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondientes a UNA PARTICIPACIÓN; Y, RICARDO GUALOTUÑA GUALOTUÑA de nacionalidad ecuatoriana, de estado



civil casado; así mismo ha suscrito UNA PARTICIPACIÓN ordinarias de la suma de diez dólares cada una, las cuales se encuentran íntegramente pagadas en dinero en efectivo, correspondientes a UNA PARTICIPACIÓN. Las participaciones se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo detalla el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

Nombre del socio	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital en especie	Porcentaje	Participaciones
William Pillalaza	Ecuatoriana	\$ 5.980	\$ 1.980,00	\$ 4.000	98%	598
Wilmer Córdor	Ecuatoriana	\$ 10	\$ 10,00		1%	1
Ricardo Gualotuña	Ecuatoriana	\$ 10	\$ 10,00		1%	1
TOTAL		\$ 6.000	\$ 2.000,00	\$ 4.000	100%	600

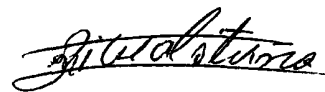
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo lo que no se hubiere previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El capital social, se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, certificación emitida por el Banco Pichincha que se adjunta como documento habilitante; Facultase de manera expresa al Doctor Eduardo Velasco León, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, hasta alcanzar su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Eduardo Velasco León,

abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número cinco mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. WILMER DARÍO CÓNDOR

C.C. 1711493542

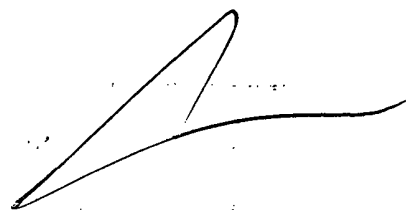
SR. RICARDO GUALOTUÑA O.

C.C. 170092669.2




DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

23 JUL 2011 5 23

0361867

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta



NOTARIA
QUINTA

Humberto Navas Davila
PODER GENERAL



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

QUE OTORGA:

WILLIAM SALOMON PILLALAZA LINCANGO

A FAVOR DE

WILMER DARIO CONDOR PAUCAR

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, VIERNES VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER GENERAL, el señor WILLIAM SALOMON PILLALAZA LINCANGO, de nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y domiciliado en España, de tránsito en esta ciudad de Quito, a quien de conocerle doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste un PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de PODER GENERAL, el señor WILLIAM SALOMON PILLALAZA LINCANGO, de

[Firma manuscrita]

1 nacionalidad Ecuatoriano, mayor de edad, de
2 estado civil casado; y domiciliado en España,
3 de tránsito en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.-
4 PODER GENERAL.- Por medio del presente, el
5 compareciente WILLIAM SALOMON PILLALAZA
6 LINCANGO concede poder general, amplio y
7 suficiente cual en derecho se requiere a favor
8 del señor WILMER DARIO CONDOR PAUCAR, portador
9 de la cédula de identidad número uno siete uno
10 uno cuatro nueve tres cinco cuatro dos, a fin
11 de que a su nombre y como su mandatario, realice
12 los siguientes actos: a).- Para que comparezca
13 ante las Autoridades públicas o privadas,
14 especialmente ante uno de los notarios públicos
15 de Fichincha y suscriba a nombre y
16 representación del mandante, las escrituras
17 públicas de constitución de la compañía
18 ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA.- B).-
19 Para que a nombre y representación de mandante,
20 proceda a aperturar la cuenta de integración de
21 capital de la compañía ECUADAITEM SEGURIDAD
22 INDUSTRIAL CIA. LTDA., en uno de los bancos
23 locales de la ciudad de Quito, a su elección, en
24 la cual podrá suscribir a nombre del
25 compareciente cualquier solicitud o documento
26 que se requiera. C).- Reciba a nombre del
27 mandante, cualquier documento de
28 correspondencia, notificación y demás afines en



NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Notaría 5ta



relación a la representación
especialmente suscribir los nombramientos de
gerente o presidente de la compañía ECUADATEL
SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA., facultando
inclusive a suscribir cualquier documento que se
requiera para el ejercicio de este nombramiento.

D).- Para que a nombre y representación del
mandante, comparezca en calidad de actor o
demandado, y nombre un profesional del derecho,
en las acciones que se planteen en contra de la
mandante, pudiendo comparecer por mis derechos y
solicitar cuanta prueba o documento que se
requiera, pudiendo inclusive solicitar a nombre
del compareciente o de la Compañía el Registro
Unico de Contribuyentes.- E).- Para que a nombre
y representación del mandante, en su calidad de
padre y representante legal de la menor NAYELI
VERENICE PILLALAZA CONDOR, suscriba cualquier
solicitud e intervenga como el mandatario de su
padre, en todos sus actos educativos, presente
solicitudes, y demás afines, para la correcta
representación legal de la menor en cualquier
establecimiento educativo que previamente se
seleccione.- El mandatario, queda facultado con
las más amplias disposiciones, inclusive las
dispuestas en el Artículo cuarenta y cuatro del
Código de Procedimiento Civil, pudiendo designar
un procurador judicial, de manera que no sea la

1 falta de cláusula especial la que opte el
2 cumplimiento del presente mandato. Usted Señor
3 Notario se servirá agregar las demás cláusulas
4 de estilo para la plena validez de la presente
5 escritura pública. Firmado) Doctor Eduardo
6 Velasco León, Abogado con matrícula número
7 diecisiete-dos mil dos-cuarenta y tres del Foro
8 del Consejo de la Judicatura. - Hasta aquí la
9 minuta que queda elevada a escritura pública con
10 todo el valor legal.- Para la celebración de la
11 presente escritura pública se observaron los
12 preceptos legales del caso, y, leída que le fue
13 íntegramente la presente escritura al
14 compareciente, por mí el Notario, se ratifica y
15 firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual
16 doy fe.- La compareciente es mayor de edad, de
17 estado civil soltera, de nacionalidad
18 ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de
19 Quito, legalmente capaz para obligarse y
20 contratar, a quien de conocerle doy fe; e
21 instruida por mí el Notario en el objeto y
22 resultados de esta declaración juramentada a la
23 que procede libre y voluntariamente, de
24 conformidad con lo siguiente: al efecto
25 inteligenciada de la verdad del juramento y de
26 las penas de perjurio, declara que es titular de
27 los bienes muebles e inmuebles, que consta en el
28 formulario para la declaración patrimonial



6361370



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



1 jurada que adjunta. Autorizo para que de ser
2 necesario se levante el sigilo de mis cuentas
3 bancarias. Declaro no encontrarme incurrido en
4 nepotismo, inhabilidades o prohibiciones
5 previstas en la Constitución de la República y
6 el Ordenamiento Jurídico vigente. Hasta aquí la
7 declaración juramentada que la formulo en honor
8 a la verdad. Para la celebración de la presente
9 declaración se observaron los preceptos legales
10 del caso, y, leída que le fue íntegramente la
11 presente escritura al compareciente, por mí el
12 Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad
13 de acto de todo lo cual doy fe.-

16

17 WILLIAM SALOMON PILLALAZA LINCANGO

18 C.C.No: 1707326870

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

0301369

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170732687-0
PILLALAZA-LINCANGO WILLIAM SALOMON
PICHINCHA/QUITO/ZAMBUZA
01 NOVIEMBRE 1962
CII-E 0011 06324 M
PICHINCHA/QUITO
BONIALES SÁENZ 1962



EQUATORIANA***** A133GA1222
CASADO HIPATIA LEOCADIO GONDOZ PAUCAR
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
JUAN PILLALAZA
MARIA LINCANGO
QUITO 23/05/2015
REN 2414209



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
170732687-0 313 - 0023
PILLALAZA LINCANGO WILLIAM SALOMON
EUROPA ASIA Y OCEANIA ESPAÑA
C. E. EN MADRID
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00238
2375639 19/09/2011 13:07:11

Se otorgó ante mí y en fe de ello conflero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, el cual no se encuentra revocado hasta la presente fecha, firmada y sellada en Quito a trece de Diciembre del año dos mil once.



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO PORTILLA SABRINA INES
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2011 14:58:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Quito, 30 Noviembre de 2011

No. 0104022139464

Hemos recibido de los señores:

WILLIAM PILLALAZA
WILMER CONDOR
RICARDO GUALOTUÑA

la cantidad de:

US\$ 1.980.00
US\$ 10.00
US\$ 10.00

TOTAL: US\$ 2.000.00

Dos Mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

~~LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.~~

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.



Firma Autorizada

Banco Promerica
Firma Autorizada OPERATIVA

COMPROBANTE DE APERTURA

TITULARES: ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA.

Datos de la Operación:

No. DPF:	0104022139464		
CATEGORIA:	NOMINATIVO	TIPO OPERACION:	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
MONTO:	2,000.00	OFICINA:	AGENCIA EL INCA
PLAZO EN DIAS:	180	MONEDA:	DOLARES AMERICANOS
TASA DE INTERES ANUAL:	1.5000%	FECHA APERTURA:	30/11/2011
TOTAL INTERES:	15.00	FECHA VALOR:	30/11/2011
FORMA DE PAGO:	VENCIMIENTO	FECHA VENCIMIENTO:	28/05/2012
FRECUENCIA DE PAGO:	AL VENCIMIENTO	FECHA PRX. PG. INT.:	28/05/2012
CAPITALIZA INTERES:	NO		

RECEPCION DE CAPITAL

MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLAR AMERICANO	CHEQUE LOCAL		2,000.00
TOTAL:			2,000.00

Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

X



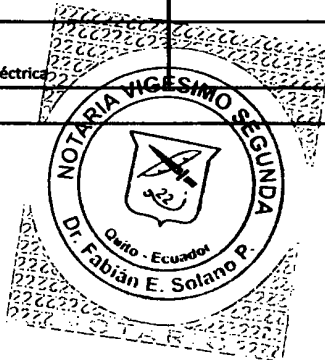
CLIENTE

mdavila

EJECUTIVO ASESOR

0 00011

Nivel	rojo	2	WURTH MASTER	1714 70 025		14
Jgo destornilladores pequeños	7 piezas	2	WURTH MASTER			28
Jgo vasos 1/4"	31 piezas con carraca	2	HR	192401		50,4
Soldador electrico 30W		2	WURTH MASTER	0715 94 04		44,8
Linterna magnética		2	WURTH MASTER	0827 700		11,2
Pelacables	doble corte	2	WURTH MASTER			98
Jgo limas pequeñas	6 piezas 100 mm	2	WURTH MASTER	7146 174		22,4
Jgo de brocas	19 piezas 1 - 10x0.5mm	2	IZAR	1466		84
Polímetro	negro	2	SILVER ELECTRONICS	DT93A	1060013537	75,6
Atornillador con maletín	3.6V con 28 puntas	1	PARKSIDE	PAS 3.6 A1		35
Atornillador con maletín	26 puntas	1	PARKSIDE	PASS 3.6 A1		35
Atornillador con maletín	24 puntas	1	CARREFOUR	TMC70105		28
Jgo de destornilladores	color azul con puntas y soporte	1	POWERFIX			12,6
Taladro eléctrico	color naranja	1	MAKITA	MT603	62558	28
Taladro eléctrico	profesional	1	BOSCH	GBH2-26 DFR	0 611 254 703	630
Jgo de fresas madera	5 piezas	1	POWERFIX			16,8
Atornillador con maletín	con 2 baterías	1	WURTH MASTER	S10-A	792 005582	210
Alicate punteras	color verde	2	PALMERA			78
Soldador a gas	con puntas	2	ROTHENBERGER	MICROPEN		140
Radial pequeña		1	BOSCH	GWS6-115	690008863	84
Caladora		1	WURTH MASTER	STP 135-B	883 00061	112
Lijadora eléctrica		1	BOSCH	3 603 C40 201	781000592	63
TOTAL						4000



Nivel	rojo	2	WURTH MASTER	1714 70 025		14
Jgo destornilladores pequeños	7 piezas	2	WURTH MASTER			28
Jgo vasos 1/4"	31 piezas con carraca	2	HR	192401		50,4
Soldador eléctrico 30W		2	WURTH MASTER	0715 94 04		44,8
Linterna magnética		2	WURTH MASTER	0827 700		11,2
Pelacables	doble corte	2	WURTH MASTER			98
Jgo limas pequeñas	6 piezas 100 mm	2	WURTH MASTER	7146 174		22,4
Jgo de brocas	19 piezas 1 - 10x0.5mm	2	IZAR	1466		84
Polímetro	negro	2	SILVER ELECTRONICS	DT93A	1060013537	75,6
Atornillador con maletín	3.6V con 28 puntas	1	PARKSIDE	PAS 3.6 A1		35
Atornillador con maletín	26 puntas	1	PARKSIDE	PASS 3.6 A1		35
Atornillador con maletín	24 puntas	1	CARREFOUR	TMC70105		28
Jgo de destornilladores	color azul con puntas y soporte	1	POWERFIX			12,6
Taladro eléctrico	color naranja	1	MAKITA	MT603	62558	28
Taladro eléctrico	profesional	1	BOSCH	GBH2-26 DFR	0 611 254 703	630
Jgo de fresas madera	5 piezas	1	POWERFIX			16,8
Atornillador con maletín	con 2 baterías	1	WURTH MASTER	S10-A	792 005582	210
Alicate punteras	color verde	2	PALMERA			78
Soldador a gas	con puntas	2	ROTHENBERGER	MICROPEN		140
Radial pequeña		1	BOSCH	GWS6-115	690008863	84
Caladora		1	WURTH MASTER	STP 135-B	883 00061	112
Lijadora eléctrica		1	BOSCH	3 603 C40 201	781000592	63
TOTAL						4000

0 0012

EQUATORIANA***** VI331V1222

CASADO LUISA PAICAR

PRIMARIA JUBILADO

PABLO GUALOTUNA

TRANCITO GUALOTUNA

RUMINAHUI 25/08/2009

FORMA: REN 1602628

25/08/2021

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170092669-2

GUALOTUNA GUALOTUNA RICARDO

PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

03 ABRIL 1947

FECHA DE NACIMIENTO 005-0024 03641 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1947

FIRMA DEL OPERADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0008 NÚMERO 1700926692 CÉDULA

GUALOTUÑA GUALOTUÑA RICARDO

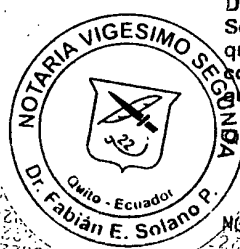
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

AMAGUANA ZONA

PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

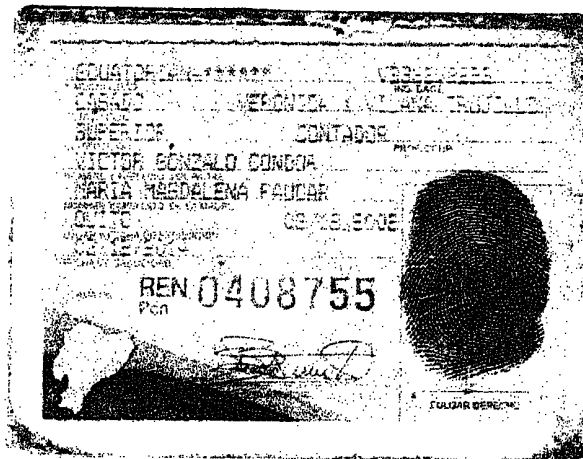
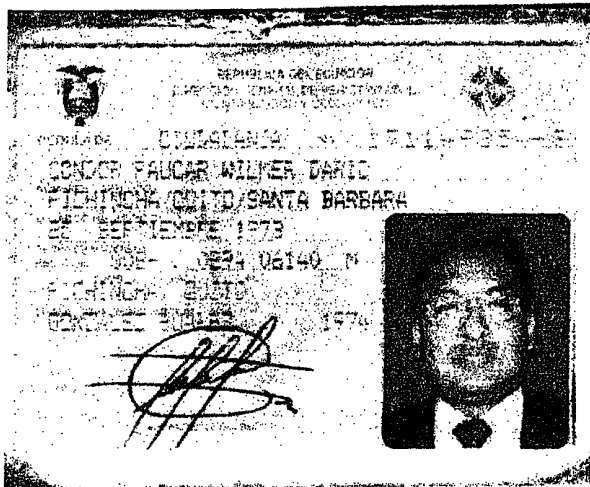


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 16 DIC 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0050
NÚMERO

1711493542
CÉDULA

CONDOR PAUCAR WILMER DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de compañía denominada Ecuadaitem Seguridad Industrial Cía. Ltda., que celebran Wilmer Darío Cóndor Paucar y otros, firmada y sellada Quito a dieciséis de diciembre del año dos mil **once**.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía denominada Ecuadaitem Seguridad Industrial Cía. Ltda., que otorga el doctor Cóndor Paucar Wilmer Darío y otros, celebrada ante el suscrito Notario, con fecha dieciséis de diciembre del dos mil once, tomé nota de resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000579, emitido por el doctor Ramón Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, con fecha dos de febrero del año dos mil doce.- Quito a trece de febrero del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

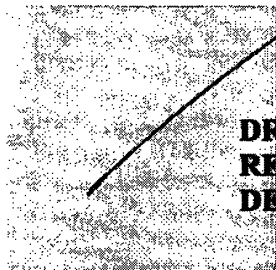
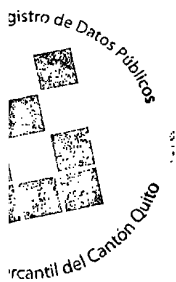
DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



Dirección Nacional de Registro
Registro M



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de dos de febrero del dos mil doce, bajo el número **0885** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de diciembre del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Segundo, del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0490.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11433.-** Quito, a veintidós de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 14178

Quito, 30 MAY 2012

0 00015

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADAITEM SEGURIDAD INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL